

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 535/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dos de Marbella (antiguo Mixto núm. Tres) a instancia de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., contra First Realty Group, S.L., se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NUM. 245/04

En la ciudad de Marbella a diecinueve de abril de dos mil cuatro. La Ilma. Sra. doña María José Rivas Velasco, Magistrada-Juez de Primera Instancia número Dos de Marbella y su Partido, antiguo Mixto número Tres, habiendo visto y examinado las presentes actuaciones de Juicio Ordinario, seguidas entre partes, de una como demandante, la entidad Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., representada por el Procurador don José María Garrido Franquelo, y de otra como demandada la también entidad mercantil First Realty Group, S.L.

F A L L O

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por la representación de Pricewaterhousecoopers Jurídico y Fiscal, S.L., debo condenar y condeno a First Realty Group, S.L., a abonar al actor la cantidad de treinta y tres mil doscientos cuarenta y dos euros con treinta y nueve céntimos, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de la interposición de la demanda, imponiéndole asimismo las costas del presente procedimiento.

Póngase esta resolución en el libro de sentencias de este Juzgado, y llévase certificación de la misma a las actuaciones.

Contra la presente resolución, que se notificará a las partes en legal forma, podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado First Realty Group, S.L., extiendo y firmo la presente en Marbella a veintiuno de febrero de dos mil cinco.- El Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. OCHO DE CORDOBA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 116/2004. (PD. 2063/2005).

NIG: 1402100C20040001076.
Procedimiento: J. Verbal (N) 116/2004. Negociado: P.
Sobre: Resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas.
De: Doña María Dolores Eslava Jaime.
Procuradora: Sra. María Dolores Cerezo Ruiz.
Letrado: Sr. Adolfo Miranda Jaime.
Contra: Don Constantino Carmona Torres.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 116/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Córdoba a

instancia de María Dolores Eslava Jaime contra Constantino Carmona Torres sobre resolución de arrendamiento de nave industrial y reclamación de rentas, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«SENTENCIA NUM. 98/2005

En Córdoba, a once de mayo de dos mil cinco.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Cristina Mir Ruza, Magistrada-Juez de Primera Instancia núm. Ocho de esta Ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal de desahucio y acumuladamente en reclamación de las Rentas Adeudadas núm. 116/2004, seguidos a instancias de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, representada por la Procuradora de los Tribunales doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz y asistida del Letrado don Adolfo Miranda Jaime, contra don Constantino Carmona Torres, declarado en situación procesal de rebeldía, y

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña M.^a Dolores Cerezo Ruiz en nombre y representación de doña M.^a Dolores Eslava Jaime, contra Constantino Carmona Torres,

- debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento que sobre la nave industrial sita en la C/ Juan Bautista Escudero, Parc. 262-Nave 2, Polígono de Las Quemadas, en esta Ciudad, existía entre la actora y el demandado, por falta de pago de las rentas pactadas, y consecuentemente,

- debo declarar y declaro el desahucio del demandado del expresado inmueble, apercibiéndole de que si no lo desaloja, dentro del término legal, será lanzado de él y a su costa, y

- debo condenar y condeno al referido demandado a pagar a la actora

· la cantidad de siete mil novecientos noventa y dos euros con ochenta y nueve céntimos (7.992,89 €), correspondientes a las rentas de los meses de octubre de 2003 a mayo de 2005 inclusive,

· más la cantidad que resulte de multiplicar por 401,17 euros cada uno de los meses que transcurran desde junio de 2005, a incluir, hasta el momento en que se produzca el desalojo de la reiterada nave industrial,

· más los intereses legales de la suma reclamada en demanda (1.975,34 euros), desde la fecha de interposición judicial,

- todo ello con condena en costas a la parte demandada.

Llévese testimonio de esta sentencia a los autos de su razón, y notifíquese la misma a las partes en forma legal, con instrucción de sus derechos y recursos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. E/»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Constantino Carmona Torres, cuyo paradero se desconoce, extiendo y firmo la presente en Córdoba a once de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRECE DE SEVILLA

EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1515/2004. (PD. 2062/2005).

NIG: 4109100C20040038615.
Procedimiento: J. Verbal (N) 1515/2004. Negociado: 3M.
De: Don Antonio Fernández Hinojosa.
Procurador: Sr. Juan Ramón Pérez Sánchez 207.
Contra: Procansa, S.A.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal (N) 1515/2004-3M seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Trece de Sevilla a instancia de don Antonio Fernández Hinojosa contra Procansa, S.A., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En la ciudad de Sevilla, a veintinueve de abril de dos mil cinco.

Vistos por don Miguel Angel Fernández de los Ronderos Martín, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Trece de Sevilla, los presentes autos de juicio verbal, seguidos bajo el número 1515/2004-3.º a instancias de don Antonio Fernández Hinojosa, contra la entidad Procansa, S.A., declarada en rebeldía, sobre otorgamiento de escritura pública de compraventa.

F A L L O

Estimo la demanda interpuesta por la representación procesal de don Antonio Fernández Hinojosa contra la entidad Procansa, S.A., y en consecuencia:

1.º Declaro que don Antonio Fernández Hinojosa adquirió con fecha 25 de agosto de 1976, mediante contrato privado de compraventa, la vivienda sita en Sevilla, calle Rico Cejudo, núm. 37-B, planta 3.ª-A, a la entidad Procansa, S.A..

2.º Condeno a la entidad Procansa, S.A., a otorgar escritura pública de compraventa de la vivienda referida, bajo apercibimiento de llevarlo a efecto en ejecución de sentencia.

3.º Condeno a la demandada a que abone al actor las costas causadas.

De la presente Sentencia dedúzcase testimonio que se unirá a los autos de su razón, y notifíquese a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días, conforme a lo dispuesto en la LEC 1/2000, de 7 de enero.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Diligencia: Leída y publicada fue la anterior Sentencia en el día de su fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Procansa, S.A., extiendo y firmo la presente, en Sevilla, a 29 de abril de dos mil cinco.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION
NUM. UNO DE BARBATE

EDICTO dimanante del procedimiento de menor cuantía núm. 250/1998. (PD. 2083/2005).

NIG: 1100741C19981000009.

Procedimiento: Menor Cuantía 250/1998. Negociado: MS.
De: Comunidad de Propietarios «Las Dunas».
Procurador: Sr. Joaquín Orduña Pereira.

Letrada: Sra. Carmen Caravaca de Coca.

Contra: Proincicla, Torrebreaña, S.A., José María Serrano Saseta y Juan García López.

Procuradora: Sra., María Angeles Correro Corrales, Juan Luis Malia Benítez y Miguel Angel Bescos Gil.

Letrado: Sr. José María Martínez Gómez.

E D I C T O

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Menor Cuantía 250/1998 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Barbate a instancia de Comunidad de Propietarios «Las Dunas» contra Proincicla, Torrebreaña, S.A., José María Serrano Saseta y Juan García López, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

En la ciudad de Barbate a tres de noviembre de 2004.

Vistos por mí, Francisco Javier Barrie Zafra, Juez Adjunto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de esta Ciudad y su Partido Judicial, los presentes autos, a instancia de la Comunidad de Propietarios «Las Dunas» sita en en la Avenida de la Constitución, núms. 5, 7 y 9, representada por el Sr. Procurador de los Tribunales, don Joaquín Orduña Pereira, contra la entidad Torrebreaña, S.A., la entidad mercantil Proincicla, don José María Serrano Saseta, y don Juan García López; versando el juicio sobre acción decenal de responsabilidad del art. 1.591 del Código Civil y atendiendo a los siguientes:

F A L L O

Estimar la demanda planteada por la Comunidad de Propietarios «Las Dunas» sita en la Avenida de la Constitución, núms. 5, 7 y 9, representada por el Sr. Procurador de los Tribunales, don Joaquín Orduña Pereira contra la entidad Torrebreaña, S.A., la entidad mercantil Proincicla, don José María Serrano Saseta, y don Juan García López, y condenar a éstos con los siguientes pronunciamientos:

- Declarar la existencia de desperfectos por vicios de construcción en «Las Dunas» sita en la Avenida de la Constitución, núms. 5, 7 y 9, de Barbate, Cádiz.

- Declarar la responsabilidad solidaria de la entidad Torrebreaña, S.A., la entidad mercantil Proincicla, don José María Serrano Saseta, y don Juan García López por dichos vicios.

- Establecer la obligación de los codemandados de reparar tales vicios.

- Imposición de las costas procesales a los codemandados.

Dedúzcase testimonio literal de esta sentencia, que quedará en estas actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar del siguiente al de su notificación. El recurso se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (art. 457.2 LEC).

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Proincicla, extiendo y firmo la presente en Barbate a dieciocho de mayo de dos mil cinco.- El/La Secretario.